Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (REPARTO)
Florencia – Caquetá
E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela
ACCIONANTE: JESÚS DAVID ISAZA CABRERA
ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO
DERECHOS: Petición, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito, igualdad y trabajo

JESÚS DAVID ISAZA CABRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.326 de Florencia, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO**, por la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso administrativo, de acceso a cargos públicos por mérito, a la igualdad y al trabajo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

A. El Concurso de Méritos FGN 2024

PRIMERO: Mediante el **Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025**, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la entidad, cuya ejecución se encargó a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024. Me inscribí, a través del aplicativo SIDCA 3, al empleo de **Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito**, código OPECE I-103-M-01-(597), en la modalidad de ingreso, que ofertó 597 vacantes.

SEGUNDO: En la etapa de **Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos** (artículo 16 del Acuerdo), la entidad revisó la documentación que cargué en SIDCA 3, incluida la certificación laboral expedida por COLPENSIONES sobre mi desempeño como Analista 420-04 de la Dirección de Procesos Judiciales, a la luz del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Fiscalía y de las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, y fui **ADMITIDO** para continuar en el concurso.

TERCERO: Presenté la prueba escrita de competencias generales, funcionales y comportamentales, y superé el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba eliminatoria (65,00 puntos). Posteriormente, se aplicó la prueba de Valoración de Antecedentes con base en los documentos aportados en la inscripción. Con los resultados consolidados obtuve un puntaje total de 67,46.

CUARTO: Mediante la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, la Comisión de la Carrera Especial conformó la lista de elegibles para proveer las 597 vacantes del empleo, en la que ocupo la posición 253, es decir, dentro del número de vacantes ofertadas. La lista fue modificada por la Resolución No. 30700-00199 del 28 de mayo de 2026, que excluyó a un elegible por no cumplir requisitos mínimos a solicitud de la Subdirección de Talento Humano, y recompuesta por la Resolución No. 30700-00240 del 12 de noviembre de 2026, que excluyó a otro elegible por no superar el estudio de seguridad. En esta última conservo la posición 253, con el mismo puntaje.

QUINTO: Según lo informado por la propia Fiscalía al Consejo de Estado, la fase de estudios de seguridad de los elegibles con opción de nombramiento en este empleo culminó, y a la audiencia pública de escogencia de vacantes (artículo 46 del Acuerdo)

solo fueron citados los elegibles que ocupaban posición de mérito dentro del número de vacantes ofertadas. La audiencia, inicialmente programada para el 13 y 14 de agosto de 2026, fue reprogramada por la Subdirección de Talento Humano mediante comunicación del 11 de agosto de 2026 para el 20 y 21 de agosto de 2026. Fui citado y participé en la audiencia del 20 de agosto de 2026, en la que escogí como ubicación geográfica la Dirección Seccional Caquetá.

SEXTO: De acuerdo con el artículo 48 del Acuerdo, concluidas las audiencias de escogencia, la Subdirección de Talento Humano debe proceder, en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, y conforme al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, el nombramiento debe producirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

B. La acción de cumplimiento sobre esta lista de elegibles

SÉPTIMO: Mediante sentencia del 3 de agosto de 2026, el Tribunal Administrativo de Santander declaró el incumplimiento del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 por parte de la Fiscalía y le ordenó efectuar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ejecutoria, en estricto orden de mérito, **los nombramientos en periodo de prueba de los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026 y sus recomposiciones**.

OCTAVO: El Consejo de Estado, Sección Quinta, mediante sentencia del 24 de septiembre de 2026 (radicado 68001-23-33-000-2026-00487-01, M.P. Pedro Pablo Vanegas Gil), confirmó esa decisión. Advirtió que, una vez culminados el estudio de seguridad y la audiencia de escogencia, la Fiscalía debe efectuar los nombramientos dentro del término de 20 días del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, pues de lo contrario las etapas previas "se convertirían, en la práctica, en un mecanismo para dilatar el cumplimiento de la obligación legal". Precisó que, como la última audiencia de escogencia de este empleo se realizó el 21 de agosto de 2026, el término para los nombramientos venció el 18 de septiembre de 2026. El plazo de veinte (20) días hábiles otorgado en la sentencia también se encuentra vencido.

C. El nombramiento de los demás elegibles y mi situación

NOVENO: En la audiencia pública, además del suscrito (posición 253), escogieron vacantes en la Dirección Seccional Caquetá los elegibles Erika Constanza Ávila Ospina (posición 79), Leidy Tatiana Vargas Núñez (posición 237) y Juan Carlos Osorio Gómez (posición 288).

DÉCIMO: En septiembre de 2026, la Fiscalía nombró en periodo de prueba a esos tres elegibles, **incluido el elegible ubicado en la posición 288, es decir, en una posición posterior a la mía**. Dos de ellos ya se posesionaron y el tercero solicitó la prórroga del término para tomar posesión. A la fecha, no se ha expedido el acto de nombramiento a mi favor, ni se me ha comunicado decisión alguna que explique por qué, ocupando posición de mérito, habiendo superado el estudio de seguridad y habiendo escogido vacante, no he sido nombrado.

DÉCIMO PRIMERO: Lo único que he conocido es que la servidora Mónica Rodríguez Salas, investigadora a cargo del estudio de verificación, me solicitó el 14 de septiembre de 2026, por correo electrónico, "ampliar su información laboral como analista de Colpensiones" e informar mis funciones como Analista de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Ese empleo hace parte de la experiencia que acredité en la inscripción y que fue validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

D. Las comunicaciones remitidas a la Fiscalía

DÉCIMO SEGUNDO: Desde entonces he atendido el requerimiento de manera diligente y he remitido a la Fiscalía, por correo electrónico, la siguiente información, sin recibir respuesta, observación o requerimiento adicional alguno:

a) 14 de septiembre de 2026, 5:19 p.m. Respondí el mismo día el requerimiento de la investigadora, relacionando las labores que desempeñé en COLPENSIONES.

b) 22 de septiembre de 2026. Remití la Agenda de Entrenamiento del cargo de Analista 420-04 y solicité continuar con el trámite de mi nombramiento en periodo de prueba en la Dirección Seccional Caquetá.

c) 13 de octubre de 2026. Aporté el Acta de Entrega del cargo, el Instructivo de "Gestión Jurídica de Liquidaciones de Crédito", su correo de remisión y las convocatorias a reuniones de la Dirección de Procesos Judiciales de COLPENSIONES.

d) 4 de noviembre de 2026. Remití la Agenda de Entrenamiento firmada por el Director de Procesos Judiciales y formulé una solicitud de información para que se me indicara: (i) si el estudio de verificación había concluido o qué aspectos estaban pendientes; (ii) si se requería algún documento o información adicional; y (iii) la fecha estimada de expedición del acto de nombramiento o la dependencia ante la cual debía dirigirme. Esta comunicación se envió a la investigadora y a los correos subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co y ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co.

e) 6 de noviembre de 2026. Aporté la Evaluación del Desempeño 2020, el Formato de Verificación de Requisitos Mínimos del cargo y la respuesta de COLPENSIONES No. 2026_19451667.

f) 19 de noviembre de 2026, 6:45 p.m. Reiteré la solicitud del 4 de noviembre ante la Subdirección de Talento Humano, con copia a la investigadora y a la ventanilla de PQRS, y aporté nueva prueba: la comunicación de COLPENSIONES No. BZ 2026_20743906 del 19 de noviembre de 2026, que reconoce que mis labores incluían la revisión de providencias judiciales y la aplicación del instructivo de "Gestión Jurídica de Liquidaciones de Crédito", y la relación de 1.680 liquidaciones de crédito a mi cargo, 1.390 de ellas posteriores a la obtención de mi título de abogado.

DÉCIMO TERCERO: Paralelamente, ante la negativa de COLPENSIONES a certificar la labor efectivamente ejecutada, promoví las acciones legales a mi alcance para obtener esa información. Mediante Sentencia No. 184 del 13 de noviembre de 2026, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Florencia amparó mi derecho de petición frente a esa entidad. He remitido a la Fiscalía todos los documentos obtenidos.

E. La falta de respuesta

DÉCIMO CUARTO: La solicitud de información del 4 de noviembre de 2026 debía responderse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, conforme al numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015. Ese término **venció el 19 de noviembre de 2026** sin que la Fiscalía respondiera, ni informara una ampliación del plazo, ni acusara recibo.

DÉCIMO QUINTO: Han transcurrido más de dos (2) meses desde el requerimiento inicial de la investigadora y tres (3) meses desde la audiencia de escogencia, sin que la Fiscalía haya adoptado una decisión sobre mi nombramiento, ni haya iniciado actuación administrativa alguna para cuestionar el cumplimiento de mis requisitos, ni me haya informado las razones por las cuales mi situación es distinta a la de los demás elegibles nombrados en la Dirección Seccional Caquetá.

DÉCIMO SEXTO: Esta situación me mantiene en una incertidumbre indefinida sobre un empleo al que accedí por mérito, con afectación de mi proyecto de vida y laboral, pues actualmente me desempeño como servidor de carrera en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y debo planear con anticipación mi vinculación en periodo de prueba en la Fiscalía.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso administrativo, de acceso a cargos públicos por mérito, a la igualdad y al trabajo.

SEGUNDO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la solicitud de información del 4 de noviembre de 2026, reiterada el 19 de noviembre de 2026, informándome: (i) el estado del estudio de verificación y los aspectos pendientes; (ii) si la experiencia acreditada como Analista 420-04 de COLPENSIONES fue validada y, en caso contrario, las razones y su fundamento normativo; (iii) si se requiere algún documento adicional; y (iv) la fecha de expedición del acto de nombramiento.

TERCERO: ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, expida el acto de nombramiento en periodo de prueba a mi favor en el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito, código OPECE I-103-M-01-(597), en la vacante de la Dirección Seccional Caquetá que escogí en la audiencia pública del 20 de agosto de 2026, y me lo comunique, teniendo en cuenta que ocupo posición de mérito en la lista de elegibles, acredité los requisitos mínimos del empleo, superé el estudio de seguridad y el término legal para efectuar el nombramiento se encuentra vencido.

CUARTO: PREVENIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en lo sucesivo no incurra en las conductas que dieron origen a esta acción, conforme al artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide la presente acción, se ordene a la Fiscalía General de la Nación **abstenerse de proveer** por cualquier medio la vacante de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito de la Dirección Seccional Caquetá que escogí en la audiencia pública del 20 de agosto de 2026. La medida es necesaria para evitar que se haga nugatoria la protección del derecho de acceso a cargos públicos, y no causa perjuicio a la entidad, pues se trata de una vacante que ya se encuentra asignada a un elegible en posición de mérito.

IV. FUNDAMENTOS

A. Procedencia de la acción

Legitimación. Actúo en nombre propio como titular de los derechos vulnerados. La Fiscalía General de la Nación es una autoridad pública, y la Subdirección Nacional de Talento Humano es la dependencia a cargo de los nombramientos en periodo de prueba, en virtud de la delegación de la facultad nominadora (artículo 48 del Acuerdo No. 001 de 2025), y la destinataria de la solicitud del 4 de noviembre de 2026.

Inmediatez. La acción se presenta al día siguiente del vencimiento del término para responder la solicitud de información, y la vulneración de los demás derechos es actual y continua, pues persiste la omisión en definir mi nombramiento.

Subsidiariedad. Frente al derecho de petición, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que no existe otro mecanismo judicial idóneo para su protección. Frente al derecho de acceso a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido que la tutela procede para proteger los derechos de quienes integran una lista de elegibles en firme, porque los medios ordinarios no son eficaces para evitar que la vigencia de la lista transcurra sin que se produzca el nombramiento (sentencias SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011). En este caso, además, no existe un acto administrativo que pueda demandarse, pues la vulneración proviene de una omisión. La acción de cumplimiento ya decidida por el Consejo de Estado se refiere al deber general de nombrar a los integrantes de la lista, pero no resuelve la situación particular del suscrito, cuyo nombramiento se ha detenido sin decisión ni explicación.

B. Derecho de petición

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución. Según la sentencia C-951 de 2014, su núcleo esencial comprende la resolución de fondo, clara, precisa y congruente de lo solicitado, y su notificación oportuna. Las peticiones de información deben resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción (numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015). La Fiscalía no respondió la solicitud del 4 de noviembre de 2026 dentro de ese término, ni informó la necesidad de ampliarlo.

C. Debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos por mérito

El artículo 125 de la Constitución establece que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el numeral 7 del artículo 40 garantiza el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. La Corte Constitucional ha precisado que quien ocupa un lugar en una lista de elegibles en firme, dentro del número de vacantes ofertadas, tiene un derecho subjetivo a ser nombrado en estricto orden de mérito, y que la administración no puede desconocerlo sin una razón objetiva y un procedimiento que garantice el debido proceso (sentencias SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011).

Las reglas del concurso son obligatorias para la entidad. El Acuerdo No. 001 de 2025 dispone que la verificación de requisitos mínimos se realiza al inicio del concurso con base en los documentos cargados en la inscripción (artículo 16) y, si bien permite nuevas revisiones, establece que la comprobación del incumplimiento de requisitos genera el retiro del aspirante "**previo el debido proceso**" (parágrafo 2 del artículo 16). Para ello, el artículo 44 prevé el trámite de exclusión de la lista de elegibles, con comunicación al interesado, oportunidad de intervenir y decisión motivada susceptible de recursos. La propia Fiscalía ha utilizado ese mecanismo en esta lista (Resolución No. 30700-00199 de 2026).

Acredité los requisitos mínimos del empleo con los documentos cargados en la inscripción, como lo constató la propia entidad al admitirme en el concurso, y superé todas las etapas posteriores, incluidos el estudio de seguridad y la audiencia pública de escogencia. Por tanto, se cumplen todos los presupuestos del artículo 48 del Acuerdo No. 001 de 2025 para que se efectúe mi nombramiento, y el término del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 para hacerlo se encuentra vencido.

En mi caso, la Fiscalía no me ha nombrado, pero tampoco ha iniciado actuación alguna para excluirme ni me ha comunicado una decisión. Mantener a un elegible en posición de mérito en una situación indefinida, sin decisión y sin las garantías del procedimiento previsto, vulnera el debido proceso administrativo y el derecho de acceso a cargos

públicos, y equivale a una exclusión de hecho, sin motivación y sin posibilidad de defensa.

Además, el Consejo de Estado ya determinó que la Fiscalía incumplió el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 respecto de esta lista de elegibles, que el término para los nombramientos venció el 18 de septiembre de 2026, y que las etapas previas no pueden convertirse en un mecanismo para dilatar la obligación de nombrar.

D. Igualdad

Los demás elegibles de la misma lista que escogieron vacantes en la Dirección Seccional Caquetá fueron nombrados en periodo de prueba en septiembre de 2026, entre ellos el elegible ubicado en la posición 288, con un puntaje inferior al mío. Ello desconoce el principio de estricto orden de mérito que exigen el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 48 del Acuerdo No. 001 de 2025. La Fiscalía no ha expuesto ninguna razón objetiva, mediante un acto motivado, que justifique un trato diferente respecto del suscrito, lo que vulnera el derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución).

E. Sobre la experiencia acreditada

Sin perjuicio de que corresponde a la Fiscalía pronunciarse sobre el estudio de verificación, pongo de presente al Despacho que he aportado prueba documental, expedida por la propia COLPENSIONES, de que mi experiencia como Analista 420-04 de la Dirección de Procesos Judiciales, posterior a la obtención de mi título de abogado el 31 de mayo de 2019, consistió en actividades jurídicas en los términos del parágrafo del artículo 128 de la Ley 270 de 1996: la revisión de providencias judiciales y la conciliación de 1.680 liquidaciones de crédito de procesos judiciales de 316 despachos del país, bajo un instructivo denominado "Gestión Jurídica de Liquidaciones de Crédito", en un cargo cuyo perfil se fijó exclusivamente para la disciplina de Derecho. Pese a ello, la Fiscalía no ha emitido pronunciamiento alguno sobre esos documentos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

– Constitución Política, artículos 2, 13, 23, 25, 29, 40 numeral 7, 83, 86 y 125.

– Decreto 2591 de 1991, artículos 5, 7, 23 y 24.

– Ley 1437 de 2011, artículos 13, 14 y 21, sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

– Decreto Ley 020 de 2014, artículos 35, 38, 39 y 40.

– Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, artículos 16, 41, 43, 44, 45, 46 y 48.

– Ley 270 de 1996, artículo 128.

– Corte Constitucional, sentencias C-951 de 2014, SU-913 de 2009 y SU-446 de 2011.

– Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de septiembre de 2026, radicado 68001-23-33-000-2026-00487-01.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación por los mismos hechos y derechos. Las acciones de tutela que he promovido contra COLPENSIONES se refieren a hechos, derechos y pretensiones diferentes.

VII. PRUEBAS

– Correos electrónicos cruzados con la servidora Mónica Rodríguez Salas: requerimiento del 14 de septiembre de 2026 y mis comunicaciones del 14 y 22 de septiembre, 13 de octubre y 4 y 6 de noviembre de 2026.

– Oficios del 4, 6 y 19 de noviembre de 2026 y correo de envío del 19 de noviembre de 2026.

– Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

– Resolución No. 30700-00240 del 12 de noviembre de 2026, que recompone la lista de elegibles conformada por la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026.

– Comunicación del 11 de agosto de 2026 de la Subdirección de Talento Humano, de reprogramación de la audiencia pública de escogencia de vacantes.

– Protocolo para el alistamiento y desarrollo de la audiencia de escogencia de vacante del Concurso de Méritos FGN 2024.

– Sentencia del 24 de septiembre de 2026 del Consejo de Estado, Sección Quinta, radicado 68001-23-33-000-2026-00487-01.

– Sentencia No. 184 del 13 de noviembre de 2026 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Florencia.

– Comunicación No. BZ 2026_20743906 del 19 de noviembre de 2026 de COLPENSIONES y relación de liquidaciones de crédito en formato Excel.

– Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

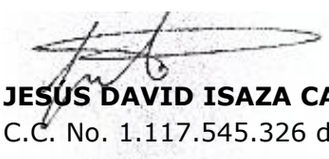
Solicito al Despacho que requiera a la Fiscalía General de la Nación para que allegue el acta de la audiencia pública de escogencia del 20 de agosto de 2026, los actos de nombramiento de los elegibles que escogieron vacantes en la Dirección Seccional Caquetá y el expediente del estudio de verificación del suscrito.

VIII. NOTIFICACIONES

El accionante [redacted]

La accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Subdirección Nacional de Talento Humano, correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co.

Atentamente,



JESÚS DAVID ISAZA CABRERA
C.C. No. 1.117.545.326 de Florencia